

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77317383304

SOCIEDAD PANADERIA Y PASTELERIA LA CAMPEZANA LIMITADA

AVDA. ECUADOR #284 VALPARAISO, VALPARAISO FABRICACION DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA

AUTORIZA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MÁQUINA REGISTRADORA.

VALPARAÍSO, 28/09/2017

RES. EX. N° 77317077283 /

VISTOS: La solicitud presentada el 11 de Septiembre de 2017, por don la referencia, con domicilio Casa Matriz en Ecuador N° 284, Valparaíso con giro o actividad comercial de Panadería y Pastelería; por medio de la cual pide autorización para emitir vales por medio de máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

CONSIDERANDO: Que, la máquina registradora que funcionará en el establecimiento señalado es la que a continuación se individualiza:

MARCA: CASIO MODELO:SE-S2000 N° SERIE: 5806594

CAJA: 1

N° FISCAL: 158050

RES.EX 2095 DE 25.05.2010 QUE AUTORIZA LA M.R.

2º) Que, según consta en certificado N° 1412 SE-S2000, emitido por INGENIERÍA EN PESAJE LTDA. RUT N° 78.969.770-1, la máquina registradora antes descrita reúne los requisitos exigidos por la Dirección de este Servicio, en Res. Exenta SII N° 2095, de 25.05.2010, para lo cual se han anulado las siguientes teclas y funciones:

a) RF; RECEIPT ON/OFF; POST RECEIPT; CPN; OPEN; PD; CE1; CE2; VAT; %-; -; +%.

3º) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en las disposiciones contenidas en la Circular N° 50, de 09.10.1986; Resolución Exenta N° 4947, de 20.08.98; Circular N° 50, de 28.08.98; Resolución Exenta SII N° 53, de 31.05.2004; INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DEL S.I.I: www.sii.cl; y Resolución Exenta SII N° 1325, de 28.09.2007; las cuales se dan por reproducidas en este número para todos los efectos legales.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6º, letra B, Nº 5, del Código Tributario; Art. 56, inciso segundo, del D. L. 825; y la Resolución Nº 1171, de 24 de Agosto de 1981, sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a la SOCIEDAD PANADERÍA Y PASTELERÍA LA CAMPEZANA LIMITADA, RUT Nº para emitir vales en reemplazo de boletas por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1°, y el NO TIMBRAJE DE ROLLOS DE AUDITORÍA.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta Resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

La máquina registradora que se autoriza no podrá funcionar en un lugar distinto al indicado en esta Resolución, de modo que no podrá trasladarse de un lugar a otro, ni se podrá tener en el establecimiento otras máquinas registradoras que no estén autorizadas por Resolución del S.I.I.

En relación a la documentación emitida a través del dispositivo autorizado, se solicita al contribuyente que comunique a sus clientes que, para una duración óptima de su boleta, se recomienda resguardar este vale en un lugar fresco, seco y a resguardo de la luz y componentes químicos, con el fin de que pueda ser utilizada para ejercer sus derechos, en particular el uso de la garantía de los productos adquiridos.

Un funcionario competente de este Servicio, deberá SELLAR LA MÁQUINA REGISTRADORA Y ADHERIR a ésta, la tarjeta autoadhesiva con el N° Fiscal 158050 que acredita que se encuentra autorizada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE "POR ORDEN DE LA DIRECTORA REGIONAL" RES.EX.N° 1171 DEL 24.08.1981

OTTY ALEXANDRA VIVANCO JIMENEZ JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE (S)

Distribución

- -interesado
- -DAC.05.01
- -DAC.05.01 Anotación 5901